



RESOLUCIÓN N° 26
(De 30 de marzo de 2015)

Que dicta disposiciones para la agilización y descarga de las causas de conocimiento de las agencias de instrucción del Tercer Distrito Judicial (Chiriquí y Bocas del Toro) ante la implementación de la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal y se reorganizan las medidas previamente adoptadas para tales fines.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, se adoptó en la República de Panamá el Código Procesal Penal.

Que según lo dispone el artículo 556 del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 8 de 6 de marzo de 2013, al Tercer Distrito Judicial le corresponderá la aplicación de este sistema de procesamiento de causas a partir del 2 de septiembre de 2015.

Que conforme a lo establecido en los artículos 553 y 554 del catálogo de normas adjetivas en referencia, las disposiciones de dicho Código serán aplicadas a los procesos nuevos, en tanto que los procesos penales iniciados con anterioridad a su entrada en vigencia, continuarán su trámite con arreglo a los preceptos vigentes al momento de la investigación.

Que los cambios procesales en cuestión, obligan a tomar medidas que permitan la distribución y el manejo adecuado de la carga laboral que existe en las agencias de instrucción del Tercer Distrito judicial, para garantizar la implementación del Código Procesal Penal, según las reglas que contiene este texto legal.

Que el volumen de causas que se manejan en algunos despachos de instrucción del Tercer Distrito Judicial, permite que los agentes y funcionarios de instrucción de las Personerías Municipales tomen participación activa en el desahogo de los despachos con mayor carga laboral.

Que lo anterior hace necesaria la creación y reorganización de Fiscalías de Circuito de Descarga para que, de forma organizada, los agentes y funcionarios de instrucción del Tercer Distrito Judicial se ocupen de la investigación y ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes en los casos que así proceda, y asistan a las audiencias que se requieren evacuar, previo a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal.

Que es función de la Procuradora General de la Nación velar por el efectivo funcionamiento de las agencias de instrucción, con base a los principios de economía procesal, celeridad y unidad que rigen en el Ministerio Público.



Resolución N° 26 de 30 de marzo de 2015
Procuraduría General de la Nación



Que mediante Resolución N° 7-B de 31 de enero de 2013, se crearon las Fiscalías de Descarga del Tercer Distrito Judicial; dos (2) que se ubicaron en la Provincia de Chiriquí y una (1) en la de Bocas del Toro, con la finalidad que, mientras las necesidades del servicio así lo exigieran, investigaran y ejercieran la acción penal ante los tribunales en las causas penales que ingresaren a las agencias de Instrucción del Tercer Distrito Judicial, con exclusión de los Delitos Relacionados con Drogas, de tal forma que el resto de las Fiscalías ordinarias existentes tramitaran y dieran salida a los procesos pendientes, antes del 2 de septiembre de 2013, fecha en la que, según el artículo 1 de la Ley N° 48 de 1 de septiembre de 2009, que modificaba el artículo 556 del Código Procesal Penal, empezaría a implementarse el Sistema Penal Acusatorio, en ese Distrito Judicial.

Que a través de Resolución N° 7-A de 31 de enero de 2013, fueron creadas las Fiscalías de Decisión y Litigación Temprana en el Tercer Distrito Judicial, ubicándose una en cada provincia (Chiriquí y Bocas del Toro); en tanto que, con la Resolución N° 33 de 18 de julio de 2014, se cambió la nomenclatura de la Fiscalía Segunda de Descarga de Chiriquí, transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2014, por Fiscalía Segunda de Decisión y Litigación Temprana de Chiriquí.

Que con la Resolución 31-A de 1 de abril de 2013, se modificó la Resolución 7-B de 31 de enero de 2013, a efecto de reorganizar las Fiscalías de Descargas del Tercer Circuito Judicial, debido a la postergación hasta el año 2015, del Sistema Penal Acusatorio, en esa circunscripción territorial del país.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación a crear nuevas agencias, sustituir las existentes y a introducir cambios en su nomenclatura y organización; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la Fiscalía Sexta del Circuito Judicial de Chiriquí como Fiscalía Primera de Circuito de Descarga, para que, junto a la Fiscalía Segunda de Descarga de ese Circuito Judicial, y mientras las necesidades del servicio así lo exijan, investiguen y ejerzan la acción penal ante los tribunales en las causas penales que ingresen al Ministerio Público en esa circunscripción territorial, a partir del 1 de abril de 2015, con exclusión de los Delitos Relacionados con Drogas, de forma tal que el resto de las fiscalías ordinarias existentes tramiten y den salida a los procesos pendientes, antes del 2 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: A partir del 2 de septiembre de 2015, estas Fiscalías no recibirán más casos, salvo aquellas denuncias de hechos ocurridos en el sistema mixto, que sean puestos en conocimiento de los entes investigativos con posterioridad a esa fecha.

TERCERO: La Fiscalía Segunda de Circuito de Asuntos de Familia y el Menor del Tercer Circuito Judicial, pasará a ser Fiscalía de Circuito de Descarga de Asuntos de Familia y el Menor, con el propósito que, mientras las necesidades del servicio así lo exijan, investigue y ejerza la acción penal ante los tribunales en las causas penales que por Delitos Contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil ingresen al Ministerio Público en esa circunscripción territorial, a partir del 1 de abril de 2015, de forma que la Fiscalía Primera Especializada en Asuntos de Familia y el Menor

Resolución N° 26 de 30 de marzo de 2015
Procuraduría General de la Nación



del Circuito de Chiriquí tramite y de salida a los procesos pendientes, antes del 2 de septiembre de 2015.

- CUARTO:** A partir del 2 de septiembre de 2015, esta Fiscalía no recibirá más casos, salvo aquellas denuncias de hechos ocurridos en el sistema mixto, que sean puestas en conocimiento de los entes investigativos con posterioridad a esa fecha.
- QUINTO:** Fusióñense las Personerías Municipales de los Distritos de Remedios y San Félix. El Personero (a) Municipal del Distrito de San Félix quedará a cargo de ambas circunscripciones territoriales, a efecto que investigue y ejerza la acción penal ante los tribunales respectivos en las causas penales que sean competencia de la esfera municipal. En tanto que, el Personero (a) Municipal del Distrito de Remedios pasará a brindar apoyo a la Fiscalía Primera Especializada en Asuntos de Familia y el Menor del Circuito de Chiriquí.
- SEXTO:** Fusiónar las Personerías Municipales de los Distritos de Alanje y Boquerón. El Personero (a) Municipal del Distrito de Boquerón quedará a cargo de ambas circunscripciones territoriales, con la finalidad que investigue y ejerza la acción penal ante los tribunales respectivos en las causas penales que sean competencia de la esfera municipal. Mientras que, el Personero (a) Municipal del Distrito de Alanje pasará a brindar apoyo en la Personería Municipal del Distrito de David.
- SÉPTIMO:** Fusiónar las Personerías Municipales de los Distritos de Dolega y Gualaca. El Personero (a) Municipal del Distrito de Dolega quedará a cargo de ambas circunscripciones territoriales, a efecto que investigue y ejerza la acción penal ante los tribunales respectivos en las causas penales que sean competencia de la esfera municipal. En tanto que, el Personero (a) Municipal del Distrito de Gualaca pasará a brindar apoyo a las Fiscalías de Descarga del Circuito Judicial de Chiriquí.
- OCTAVO:** El Personero (a) Municipal del Distrito de Renacimiento ejercerá funciones itinerantes en las Fiscalías de Descarga del Circuito Judicial de Chiriquí los días: martes, miércoles y jueves de cada semana, permaneciendo los días: lunes y viernes en su sede municipal o cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, con el propósito de no afectar el normal funcionamiento de las investigaciones penales que se desarrollen en dicho despacho de instrucción.
- NOVENO:** Todas las Personerías Municipales pertenecientes al Tercer Distrito Judicial, específicamente, las que se ubiquen en la Provincia de Chiriquí, deberán remitir a las agencias de instrucción respectivas, las investigaciones que sean competencias de las esferas de circuito y superior, a más tardar en el plazo de un (1) mes, una vez hayan efectuado las diligencias urgentes y preliminares que sean necesarias para la eficacia de los procesos.
- DÉCIMO:** La Fiscalía Tercera del Circuito Judicial de Bocas del Toro, pasará a ser Fiscalía de Circuito de Descarga de ese circuito, con el propósito que, mientras las necesidades del servicio así lo exijan, investigue y ejerza la acción penal ante los tribunales en las causas penales que ingresen al Ministerio Público en esa circunscripción territorial, a partir del 1 de abril de 2015, con exclusión de los Delitos Relacionados con Drogas, de

Resolución N° 26 de 30 de marzo de 2015
Procuraduría General de la Nación

4

forma que el resto de las fiscalías ordinarias existentes tramiten y den salida a los procesos pendientes, antes del 2 de septiembre de 2015.

UNDÉCIMO: A partir del 2 de septiembre de 2015, esta Fiscalía no recibirá más casos, salvo aquellas denuncias de hechos ocurridos en el sistema mixto que sean puestos en conocimiento de los entes investigativos con posterioridad a esa fecha.

DUODÉCIMO: A partir del 1 de abril de 2015, las Fiscalías de Descarga del Tercer Distrito Judicial (Chiriquí y Bocas del Toro), recibirán todos los expedientes de nuevo ingreso.

DÉCIMO TERCERO: Las Fiscalías del Tercer Distrito Judicial que pasarán a operar en el Sistema Penal Acusatorio, cerrarán su libro de entradas el 31 de marzo de 2015.

DÉCIMO CUARTO: Los expedientes que se mantengan en trámite en las Fiscalías de Circuito ordinarias y especializadas en Asuntos de Familia y el Menor del Circuito de Chiriquí y Bocas del Toro, al 2 de septiembre de 2015, deberán trasladarlos a las Fiscalías de Circuito de Descarga de Chiriquí y Bocas del Toro, respectivamente, a cuyo cargo quedará la conclusión del sumario y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, en los casos que así se requiera.

DÉCIMO QUINTO: Facultar a los Personeros de los Distritos Municipales de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro para que, de forma organizada, coadyuven en la labor de tramitación, agilización de procesos y asistencia a las audiencias, por razón de la descarga en dichas circunscripciones territoriales.

DÉCIMO SEXTO: Habilitar a los abogados idóneos que integran las agencias de instrucción del Tercer Distrito Judicial de Chiriquí y Bocas del Toro para que asistan a las audiencias programadas por los tribunales de justicia en esa circunscripción territorial.

Esta resolución rige a partir del uno (1) de abril de dos mil quince (2015).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 329 del Código Judicial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

Kenia I. Porcell D.



El Secretario General,

Rodrigo Ríos Cedeno

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Fecha, 8 de abril de 2015